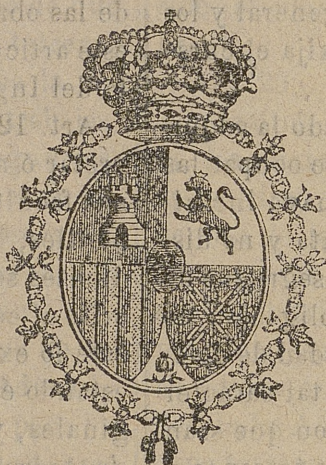


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Agricultura,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

(CONTINUACION.)

CAPITULO II

EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 6.º El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras, comprobará sobre el terreno, en presencia del contratista,

el replanteo hecho antes de la subasta, extendiéndose por triplicado un acta, que firmarán dichos Ingeniero y contratista, en la cual harán constar si el replanteo marcado en el terreno corresponde exactamente con los planos que han servido para celebrar la subasta.

A esta acta acompañarán los planos, perfiles longitudinales y transversales para definir la forma y circunstancias del terreno y de la obra, firmados también por el Ingeniero y el contratista.

En el caso de que no haya completa conformidad entre el replanteo y el proyecto, podrá, sin embargo, darse principio á las obras, siempre que las alteraciones que resulten sean de las que pueden autorizar los Ingenieros Jefes, dentro de las facultades que tienen concedidas ó se les concediesen en lo sucesivo.

En caso contrario se suspenderán las obras á que afecten las modificaciones hasta que resuelva la Superioridad, á la cual se elevará el correspondiente proyecto de reforma.

Uno de los ejemplares del acta antes citada se unirá al expediente de la contrata, el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá á la Direccion general de Obras públicas.



Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los de los replanteos parciales que exija el curso de las obras.

Art. 10. Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las obras; pero cuando su importe se haya incluido en el presupuesto de la contrata y no disponga la Dirección general que se segregue de la misma, tendrá el contratista obligación de efectuar las expropiaciones en calidad de delegado del Gobierno, actuando con tal carácter en los expedientes de expropiación que sean necesarios, ó bien adquiriendo los terrenos y pagando las indemnizaciones de daños y perjuicios por medio de convenios amigables. En este caso, el valor de los expresados terrenos y de los perjuicios le será abonado á los precios marcados á este efecto en el presupuesto, á medida que presente certificados de haber hecho los pagos con las formalidades exigidas en la ley de Expropiación.

Cuando el Estado efectúe por sí las expropiaciones, el contratista podrá entenderse con los propietarios para anticipar la ocupación de sus fincas; pero la Administración no responderá de los convenios que á este fin se hayan celebrado, ni de ningún género de daños y perjuicios que de ellos puedan derivarse.

Art. 11. El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares ó facultativas de la contrata, y las desarrollará en la medida necesaria para que en los períodos parciales fijados en ellas resulte hecha la parte correspondiente y terminadas todas en el tiempo señalado, y las construirá con sujeción á los planos y perfiles del proyecto que hayan sido oficialmente autorizados, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes é instrucciones que por sí ó por medio de sus subalternos le diere el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia. Es además obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero encargado con aprobación del Jefe de la provincia.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención á este artículo mientras no presente orden escrita del Ingeniero disponiendo su ejecución.

Art. 12. Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes é instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé; estando él á su vez obligado á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Enterado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, incluso del Ingeniero Jefe de la provincia. Y cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer, habrá de dirigirla al contratista, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiere.

Art. 13. Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviera que suspenderlas, podrá otorgársele una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Cuando la formación de los expedientes de expropiación no sea de cargo del contratista, el plazo para empezar las obras no se contará sino desde que se ponga á su disposición la faja ó fajas continuas de terrenos que al efecto se hayan fijado en el pliego de condiciones particulares de la subasta.

Art. 14. Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

Art. 15. El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los Ingenie-

ros á la visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan. Cuidará asimismo de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecucion de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquiera infraccion que observase.

Art. 16. El contratista no podrá recusar á los Ingenieros, Ayudantes ni Sobrestantes encargados de la inspeccion y vigilancia de las obras ni exigir que por parte de la Administracion se designe otros Facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de ellas, se procederá como queda dicho en el artículo 11, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Art. 17. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecucion de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero del corriente año y del reglamento para su ejecucion.

Art. 18. Por faltas de respeto y obediencia á los Ingenieros y subalternos encargados de la inspeccion de las obras, ó por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligacion de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe si entendiase que no existe fundado motivo para la orden.

Art. 19. Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotacion de canteras, con la extraccion de tierras para la ejecucion de los terraplenes, con la ocupacion de terrenos para formar caballeros y para colocar talleres y materiales, con la habilitacion de caminos para el transporte de dichos materiales, y con las demás operaciones que requiera la ejecucion de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasacion y pago de los perjuicios causados, debien-

do en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiere celebrado.

Art. 20. El contratista podrá aprovechar con destino exclusivo á las obras de su contrata, los materiales del reino mineral que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos, así como abrir y explotar canteras en ellos, sin abonar por tal concepto arbitrio, impuesto ó indemnizacion de ninguna especie, pero sujetándose á las reglas de policia que se le marquen por los encargados de la Administracion y vigilancia de dichos terrenos, á los cuales deberá dar aviso anticipado, y respetando ó reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

Art. 21. El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reunan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y se empleen en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 22. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes se hayan examinado y aceptado en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

Art. 23. Cuando el contratista no utilice en las obras de su contrata materiales que las excavaciones produzcan y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado, tendrá obligacion de apilarlos en los puntos próximos al de extraccion y en la forma que prescriba el Ingeniero, siéndole de abono los gastos de la operacion.

Art. 24. Cuando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que á su costa los retire dentro del plazo que al efecto le fije, reemplazándolos con otros arreglados á condiciones. Si no lo hiciere, el Ingeniero le pasará relacion de las faltas que dichos materiales tengan y el contratista, á su vez, expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, quien dará cuenta de todo al superior inmediato para la resolucion que considere más justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra

no permitiesen esperar esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

Art. 25. Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de lo que sea necesario para reconocer las que suponga defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen será de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

Art. 26. Hasta que esté hecha la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante su construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales, que no suponen en modo alguno recepción del todo ó parte de ellas. En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de ejecución, ya después de concluidas y antes de hacerse dicha recepción definitiva, dispondrá que las partes defectuosas se demuevan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el art. 24.

Art. 27. Si por excepcion se hubiere ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello á la Dirección general de Obras públicas, proponiendo á la vez en los precios la rebaja que parezca justa; y si la Dirección resolviese

aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja de precio que se acordare para ella, á no ser que prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

Art. 28. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, á la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios.

Todos éstos quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas ó en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otra sean.

Art. 29. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin que lo autorice la Administración.

Art. 30. El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizadas para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado ó expropiado para las obras.

El contratista tendrá obligación de emplear para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo especial le ocasione.

Si en el curso de la ejecución de las obras, y por consecuencia de ellas, apareciesen manantiales ó corrientes de agua en terrenos del Estado, serán también de su propiedad, pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.-

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 21.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 2.

Habiéndose fugado del Depósito municipal de Arcas de Medinaceli, los presos que á continuacion se anotan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno, con las seguridades convenientes; pues así lo interesa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos Penales.

Valladolid 4 de Enero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de los presos.

Vicente Martinez, 27 años, estatura regular, moreno, barba negra poblada, blusa azul, pantalon de pana, alpargatas negras, gorra de visera.

Juan Antonio Villegas, 17 años, soltero, alto, delgado, sin barba; blusa, pantalon de pana y alpargatas blancas.

Sebastian Nerez, 22 años, estatura regular, blusa casi blanca, pantalon de pana, botas rojas y boina azul.

Juan Francisco Anton, 52 años, estatura mediana, barba entrecana, americana á cuadros, pantalon negro, alpargatas blancas y manta nueva encarnada.

NÚM. 22.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, de confor-

midad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes:

| | Pesetas. | Cts. |
|--------------------------------|----------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos | » | 27 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos. | » | 86 |
| Id. de paja de 6 id. | » | 22 |
| Litro de aceite. | 1 | 15 |
| Quintal métrico de leña. | 2 | |
| Id. de carbon vegetal. | 8 | 9. |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos.—Juan Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Mariano Mateo.—Conforme: El Comisario de guerra, Celestino del Olmo.

NÚM. 17.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INVESTIGACION.

CIRCULARES.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 10 de Diciembre próximo pasado, se ha acordado trasladar á la investigacion provincial de Hacienda de Burgos al oficial de 3.ª clase D. Antonio Teixeira Perillan, que venia prestando sus servicios en la de esta provincia, habiendo cesado en el 31 de referido mes de Diciembre en el desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público conforme dispone el art. 8.º del Reglamento de la Investigacion de 30 de Enero de 1900.

Valladolid 2 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 10 de Diciembre próximo

pasado se ha acordado trasladar á la Investigacion provincial de Hacienda de esta provincia al oficial de 3.ª clase D. Pablo Espinosa Cabezon, que fué destinado á la de Burgos, habiéndose posesionado de dicho cargo el día dos del actual.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público conforme dispone el art. 8.º del Reglamento de la Investigacion de 30 de Enero de 1900.

Valladolid 3 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 18.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INDUSTRIAL.

Matriculas para 1901.

Notificacion de imposicion de multas por morosidad en el servicio.

Resultando que á pesar de las circulares de 28 de Septiembre, 15 de Octubre y 5 de Diciembre últimos, insertas en los *Boletines oficiales* de 5 y 18 de Octubre y 11 de Diciembre respectivamente, no se han recibido en esta Administracion las Matriculas de la Contribucion Industrial para 1901 de los pueblos de:

Bahabon
Bolaños
Carpio
Castrillo de Duero
Medina de Rioseco
Portillo y su Arrabal
Rábano
Rubí de Bracamonte
San Miguel del Arroyo y
Villanueva de los Caballeros;

La Delegacion de Hacienda de conformidad con lo informado y propuesto por esta Administracion, vista tanta apatía y tan marcada desobediencia, se ha servido imponer con fecha 29 de Diciembre próximo pasado á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos citados, llamados por la ley al cumplimiento del servicio de que se trata, la multa de cincuenta pesetas, con lo que estaban conminados por la primera de las circulares citadas y conforme al art. 70 del vigente Reglamento del ramo.

Y por acuerdo de la Delegacion se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL como notificacion á los interesados, sin perjuicio de la que directamente se les hace por comunicaciones de esta misma fecha, á fin de que no puedan alegar ignorancia de la correccion impuesta, previniéndoles que de no hacer efectiva la multa en el plazo de diez días, contados desde la publicacion de la presente, se procederá sin más aviso á su exaccion por la vía judicial; y que, de no recibirse en esta Administracion en el plazo de tercer día las Matriculas respectivas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios también sin otro aviso, para que procedan á lo que haya lugar contra los morosos, por su tan marcada desobediencia á los preceptos reglamentarios y á las reiteradas órdenes de estas oficinas; y se nombrarán los comisionados especiales que á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos y con las dietas de quince pesetas diarias, pasen á recoger los documentos de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 70 del Reglamento.

Valladolid 3 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 23.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año de 1901.

CIRCULAR.

Aprobadas las matriculas de la contribucion industrial para el año actual de 1901, y siendo urgentisima la extension de los recibos de citada contribucion, se hace hoy presente por medio de esta circular, para que los señores Alcaldes, ó persona debidamente autorizada, pase á recoger dichos documentos á esta Administracion, antes del 15 del corriente, evitando así las responsabilidades que estoy dispuesto á exigir, sin contemplacion alguna.

Valladolid 4 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre del año de 1900.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

| Número de orden. | NOMBRE del comprador. | SU VECINDAD. | Fincas embargadas. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radican. | Procedencia. | Número del Inventario. | Plazos adeudados. | FECHAS de los vencimientos. | IMPORTE Pts. Cts. | Boletín en que se avisó al comprador. | Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca. |
|------------------|-----------------------|--------------|--------------------|-----------------------------------|--------------|------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|---------------------------------------|---|
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 3 de Enero de 1901.

El Tesorero de Hacienda,

Félix de la Plaza.

NÚM. 28.

Alcaldía constitucional de Berrueces.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, y para que tenga cumplimiento lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se arrienda con facultad de venta á la exclusiva los correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, para el presente año de 1901, bajo el tipo de 1.746 pesetas y 47 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, el día catorce del actual de diez á doce, y para tomar parte en ella será preciso que el licitador deposite el 5 por 100 del tipo de subasta en cualquiera de las formas que señala el vigente Reglamento.

Si no hubiere licitador en la primera subasta se celebrará la segunda con rectificación de precios de venta el día 22 y si tampoco ésta tuviese efecto se celebrará la tercera y última el día 30 del actual en el sitio y hora señalados para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo ya indicado, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berrueces 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Blas Mansilla.

Seccion quinta.

NÚM. 20.

Don José Pardo y Crespo, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Calixto Hilario Muñiz, natural y vecino que ha sido de esta Ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue con otros por robo de un reloj de oro, cadena y medallon y otros efectos á D. Agatolio Gar-

cía, de esta vecindad, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á tres de Enero de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del procesado.

De veintiocho años de edad, natural de esta Ciudad, hijo de Juan y Juana; es alto, de pelo castaño como el del bigote y los ojos, barba afeitada, color pálido, tiene un callo en la palma de la mano derecha efecto de apoyarse en un baston por ser cojo de la pierna izquierda por dislocacion; viste chaqueta de paño azul, chaleco también de paño oscuro, pantalón de pana pardo, calza botas abrochadas de cordones y usa boina negra.—A. Velasco.

Seccion sexta.

Sociedad Anónima del Colegio de San José.

CONVOCATORIA.

Conforme á los Estatutos de la Sociedad Anónima del Colegio de San José, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo á las seis de la tarde en la Sala de Juntas de dicho Colegio á fin de tratar de los asuntos de su competencia; y en especial para deliberar acerca de la conveniencia de reformar el artículo 23, título 3.º de los Estatutos de la Sociedad, que trata de la duracion en los cargos de Presidente y Vocales del Consejo de Administracion de la misma.

No podrán asistir ni votar en la Junta, los que no depositen en la Caja Social cinco acciones al menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algún Banco, con dos días de antelacion al en que se celebre la Junta, en observancia del art. 42 de los Estatutos.

Valladolid 7 de Enero de 1901.—El Presidente, Juan Francisco Mambrilla.

Talón núm. 7.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.